Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00452-000**
Demandante: **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA.**
Demandado: **PEDRO NEL AMADO SUAREZ, JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA Y BIBIANA CRISTINA ANAYA JARABA.**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., por intermedio de apoderado judicial, contra PEDRO NEL AMADO SUAREZ, JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA y BIBIANA CRISTINA ANAYA JARABA., se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Corrija el poder allegado, toda vez que el mismo se confirió para iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado y no la acción invocada en el escrito genitor.

2. Sírvase corregir el texto del numeral primero del acápite de los hechos, con el fin de que se corrijan las contradicciones respecto de las partes del contrato (arrendador – arrendatario) a las que alude en la demanda.

3. Aclare el acápite de pretensiones, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que acaecía el vencimiento de la obligación, toda vez que en dichas calendas la parte ejecutada tenía la posibilidad de cubrir la obligación sin que se generen réditos.

4. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, toda vez que hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente, aunado a ello en el presente caso el domicilio de uno de los demandados pertenece a la ciudad de Barrancabermeja.

5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 06 Hoy 22 de enero de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54398282dd9dbfdbefdfaa6e5620ede538caa1546bef59220dafc141ef3266e**

Documento generado en 21/01/2021 10:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica